



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 14 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de nulidad de escritura pública para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.  
**DEMANDANTE:** ADIELA EMERICA RENDON GIL.  
**DEMANDADO:** EVA LORENA CASTILLO BOYA.  
**RADICACIÓN:** 760013103012/**2023-00076-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de nulidad de escritura pública de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El hecho CUARTO y SEXTO de la demanda se encuentran repetidos, situación que debe ser aclarada por la apoderada judicial de la parte actora.
- En caso de que se pretenda aportar un dictamen grafológico, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, es decir, la misma parte debe aportarlo en la oportunidad procesal para pedir pruebas, o en su defecto, anunciarlo y solicitar un plazo para aportarlo.
- El escrito de demanda no contiene el acápite que establece la cuantía del proceso, además, debe aportarse documento idóneo que acredite el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la escritura pública.
- En el acápite de notificaciones debe señalarse el correo electrónico de la demandante, demandada y apoderada, tal y como lo establece la ley 2213 de junio de 2022.
- Debe aclararse en las pretensiones de la demanda que tipo de nulidad se esta invocando en la presente demanda verbal, indicando las razones jurídicas para su aplicación.
- Los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las M.I. No. 370-79563 y 370-79606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali deben aportarse actualizados.
- No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 5° del Art. 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el cual dispone lo siguiente:



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

### RESUELVE:

**INADMITIR** la presente demanda verbal de nulidad de escritura pública concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cd07fa5f12ff274aafb81f2096ef6e6d7a4da3f1162b9e798b405ccd31ac5c**

Documento generado en 14/04/2023 10:18:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**